

**13615**

*ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Carbureibar, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 12 de febrero de 1980 por la que se declara a la Empresa «Carbureibar, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Abadiano (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de carburadores, limpiaparabrisas, bombas de vacío y otras piezas con destino, en parte, a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 7 de enero de 1980 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Carbureibar, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la Letra B) el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13616**

*ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el Recurso contencioso-Administrativo número 508.147.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.147 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José de Torre Gandía, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Torre Gandía, contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo.—El Magistrado don Alfonso Algara, votó en Sala y no pudo firmar, Luis Vacas.—

Rubricadas.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública en la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Certifico, José Benítez, (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**13617**

*ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.996.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.996, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Mariano Yepes Cardona, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra el Decreto 1494/1975, de 5 de junio, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por don Mariano Yepes Cardona, contra la denegación presunta del recurso de reposición formulado contra el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, por el que se asignó coeficiente a la Escala de Celadores de Costas, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Jaime Santos y Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en la misma, ilustrísimo señor don José María Ruiz-Jarabo Ferrán, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha; certifico, María Jesús Pera (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**13618**

*RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 125, concedida al Banco de Crédito Balear para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Crédito Balear, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 125, concedida el 4 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

#### *Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona, agencia en Córcega, 323-325, a la que se le asigna el número de identificación 08-55-11.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

**13619**

*RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 1, concedida al Banco Popular Español para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,